

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCION**

No 00023

10 FEB. 2000

"Por la cual se aclara la Capacidad Transportadora en la clase de vehículo CAMPERO, a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, - COINTUR".

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN ANTIOQUIA Y CHOCO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 2171 de 1.992, 1557 y 1566 de 1.998 y 690 de 1.999, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 00572 de diciembre 05 de 1996, la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COINTUR", para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes especificaciones:

Que la misma Resolución 00572 le reconoce el cambio de razón social, la cual en adelante se denominará: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COINTUR".

Que la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, extinto INTRA, mediante Resolución 05316 de diciembre 10 de 1.992, autorizó a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COINTUR", servir rutas, horarios, niveles de servicio, clases de vehículos y capacidad transportadora de la siguiente forma:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
CAMPERO	33	40

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación Resolución

Hoja 2

No 00023

10 FEB. 2000

"Por la cual se aclara la Capacidad Transportadora en la clase de vehículo CAMPERO, a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, - COINTUR".

Que la la Oficina Central del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, autorizó las rutas APARTADO - MONTERIA Y VSA., y SAN PEDRO DE URABA - TIERRA ALTA Y VSA., mediante Resolución 001306 de marzo 14 de 1995, autorizando a su vez la siguiente capacidad transportadora en Camperos:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
CAMPERO	14	17

Que la Resolución No. 00315 de julio 24 de 1996, emanada de la Asesoría Regional Antioquia y Chocó, autorizó servir rutas, horarios y capacidad transportadora, entre otras las de, APARTADO - BELEN DE BAJIRA Y VSA., NECOCLI - SAN JUAN DE URABA Y VSA., APARTADO - CHIGORODO Y VSA; Y APARTADO - TURBO Y VSA., fijando la siguiente capacidad transportadora en Camperos:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
CAMPERO	16	19

Que con la promulgación de la Resolución 00221 de junio 04 de 1999, la Dirección Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, autorizó el cambio de la clase de vehículo Campero a Microbús, quedando esta última en mínima 6 y máxima 7; en cumplimiento de lo expresado en el Decreto 1557 de 1998, en su Artículo 38, y dado que la capacidad antes mencionada se configura en la equivalencia o proporcionalidad en el número de sillas ofrecidas, se hace necesario determinar la capacidad transportadora que queda en el tipo de vehículo CAMPERO, la cual quedará en definitiva de la siguiente forma:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
CAMPEROS	51	62



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación Resolución

No 00023

Hoja 3

10 FEB. 2000

"Por la cual se aclara la Capacidad Transportadora en la clase de vehículo CAMPERO, a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, - COINTUR".

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336 ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que el Artículo Tercero del Decreto No. 1566 de Agosto 4 de 1998, adiciona a la estructura interna del Ministerio de Transporte las Direcciones Regionales.

Que el Decreto 690 de abril 20 de 1999, asigna funciones a las Direcciones Regionales y que se procede de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2o., Numerales 7o., "asesorar a las empresas de transporte ... con el fin de mejorar los niveles de servicio, la racionalización de los equipos, su correcta operación y organización técnica y operativa.", y 11o., "Fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte de pasajeros, como consecuencia expedir, modificar o cancelar las tarjetas de operación para los vehículos vinculados a las empresas de acuerdo con la capacidad asignada."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar la Capacidad Transportadora en la clase de vehículo CAMPERO, dada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COINTUR", en el sentido de adecuarla y fijarla de la siguiente forma:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
CAMPEROS	51	62

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Continuación Resolución

Nº 00023

Hoja 4

10 FEB. 2000

"Por la cual se aclara la Capacidad Transportadora en la clase de vehículo CAMPERO, a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, - COINTUR**".

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COINTUR"**, servir rutas, horarios, niveles de servicios y capacidad transportadora en Microbús, continúan vigentes.

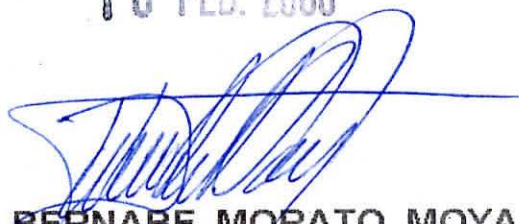
**ARTICULO TERCERO:** Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los

10 FEB. 2000

  
**BERNABE MORATO MOYA**  
Director Regional Antioquia y Chocó  
Ministerio de Transporte